

110013103004202100162

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el presente asunto al despacho para continuar con el trámite que corresponde, se observa qque los demandados responden al nombre de **Enilce del Rosario Lopez Romero, Hector Julio Alfonso Lopez y Jose Julio Alfonso Lopez**, de quienes es de conocimiento publico nacional se encuentran privados de la libertad.

Por lo anteriorclaro es que no procedia ordenarse su emplazamiento como se hizo por el Juzgado de origen, 9 Civil del Circuito de Barranquilla, en el auto que admitió la demanda.

En virtud a ello, este despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor y efecto la orden de emplazamiento y toda la actuacion surtida en este asunto respecto del emplazamiento de los demandados.
2. En su lugar se ordena a la parte activa que suministre el sitio o indique el establecimiento carcelario en donde se encuentran recludos los accionados para proceder ordenar alli su notificacion.

Notifiquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

